

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 22 de octubre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Oficial Mayor de Clase Segunda del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), en Oficial Mayor de Clase Primera.*

El Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública la clasificación del puesto de trabajo de Oficial Mayor de esa Corporación, actualmente de Clase Segunda, reservado para su provisión a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Clase Primera, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se modifica la clasificación del puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Puente Genil, perteneciente a la provincia de Córdoba, actualmente como Oficial Mayor de Clase Segunda, a Clase Primera.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la modificación de la clasificación del mencionado puesto de trabajo efectuada al amparo del presente Real Decreto, no afectará al destino de quien lo viniera desempeñando con carácter definitivo.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de octubre de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

#### CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Sistemas Energéticos del Sur, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Antequera (Málaga). (PP. 3388/2004).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2001, la empresa «Horizontes de Energía, S.A.», con domicilio social en Maracena (Granada), Crt. Maracena-Albolote km 1, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «Las Perdices y El Juncal» en el término municipal de Antequera (Málaga), denominada «Parque Eólico Las Perdices».

Como consecuencia de la solicitud formulada por «Horizontes de Energía, S.A.» en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Málaga, con fecha 9 de julio de 2003, ésta admitió el cambio de titularidad en las actuaciones realizadas a favor de «Sistemas Energéticos del Sur, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, núm. 15.

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 49, de 27 de abril de 2002, en el BOP de Málaga núm. 90, de 14 de mayo de 2002, no produciéndose alegaciones al mismo en el plazo establecido.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga emitió Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 22 de marzo de 2004, por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Decreto 2617/66, citado anteriormente.

Vistos la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Mála-

ga, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

Considerando que no existe oposición al proyecto por organismo afectado alguno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

## RESUELVE

Conceder autorización administrativa a Sistemas Energéticos del Sur, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 42 aerogeneradores sobre torres de acero, accionados por turbinas de 3 palas, diámetro de rotor 58 m, generador asíncrono de 850 kW de potencia nominal, cada aerogenerador dotado de transformador de 900 kVA, relación de transformación 0,69/20 kV.

- 7 aerogeneradores sobre torres de acero, accionados por turbinas de 3 palas, diámetro de rotor 80 m, generador asíncrono de 2.000 kW de potencia nominal, cada aerogenerador dotado de transformador de 2.100 kVA, relación de transformación 0,69/20 kV.

- Red subterránea de 20 kV, conductor tipo DHZ1 12/20 kV.

- Potencia instalada 49.700 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 436/2004, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años, sin perjuicio de los plazos que, en su caso, le sean de aplicación como consecuencia del desarrollo del procedimiento establecido en la Orden de 30 de septiembre de 2002 citada anteriormente. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de septiembre de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 13 de octubre de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, sobre modificación puntual de NN.SS. del municipio de Huércal de Almería.*

En cumplimiento del art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y una vez depositado el instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico conforme al Decreto 2/2004, de 7 de enero, se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 30 de septiembre de 2004 referente al expediente PTO 44/04 sobre modificación puntual de NN.SS. del municipio de Huércal de Almería promovido por el Ayuntamiento (a instancias de José M.ª Salvador Rueda).

## RESOLUCION

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, ha examinado el expediente PTO 44/04 sobre modificación puntual de normas subsidiarias, del municipio de Huércal de Almería (Almería), promovido por el Ayuntamiento (a instancia de don José M. Salvador Rueda), resultando del mismo los siguientes

## HECHOS

### 1. Objeto y descripción.

El objeto del expediente consiste en modificar la ordenanza de aplicación en una parcela de suelo urbano, pasando de la ordenanza SU-TI Terciario a SU-R3 Ensanche.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. Competencia y procedimiento.

- La modificación planteada consiste básicamente en un cambio de uso no residencial a residencial, disminuyendo la edificabilidad, afecta, pues, a la ordenación estructural, por lo que la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo según el art. 31.2.B.a en relación con el art. 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance, art. 13.2.a del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

### II. Valoración.

Según el art. 59.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el contenido urbanístico lucrativo de un terreno se expresa mediante el aprovechamiento subjetivo, al que su propietario tendrá derecho mediante el cumplimiento de los derechos urbanísticos. Si bien el espíritu del artículo 36.2.a).1.º y 2.º es claro, en el sentido de que cualquier innovación del planeamiento mantenga y aumente la calidad de vida de la población al no permitir el incremento del aprovechamiento en detrimento de las dotaciones y exigir una justificación de la mejora en el bienestar de la población mediante el mejor cumplimiento de los estándares, deberá establecerse el criterio interpretativo con respecto a la aplicación de esta exigencia dependiendo de la clase de suelo y el tipo de modificación (que afecte al uso, la densidad o a la edificabilidad global) y de la cuantía de la misma.